



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



25° CONSEJO DIRECTIVO

29a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 27 de Septiembre al 6 de Octubre de 1977

RESOLUCION

CD25.R17

ASIGNACIONES PARA LA OPS PARA 1978

EL 25° CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

Asignar para el ejercicio financiero de 1978 la cantidad de \$36,502,659, en la forma siguiente:

Título I: Programa de Servicios	\$13,311,640
Título II: Desarrollo de la Infraestructura	11,011,430
Título III: Dirección Administrativa	5,693,785
Título IV: Cuerpos Directivos	411,035
Título V: Aumento del Activo	500,000
Título VI: Fondo Especial para el Fomento de la Salud	<u>250,000</u>
Presupuesto efectivo (Títulos I-VI)	\$31,177,890
Título VII: Contribuciones del personal (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos)	<u>5,324,769</u>
Total— Todos los Títulos	<u><u>\$36,502,659</u></u>

Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes:	
A los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo	\$35,977,659
b) Otros ingresos	525,000
Total	<u>\$36,502,659</u>

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos, excepto que los créditos de aquellos Gobiernos que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la OPS se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la OPS.

Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la OPS, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978 inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero de 1978 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos I-VI.

Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo o a la Conferencia.

